



Rama Judicial

Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Villavicencio.

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente acción de tutela impetrada por el Sr. Nelson Camelo Sánchez, en contra de la Comisión Nacional Del Servicio Civil- CNSC y otro, por el presunto incumplimiento por parte del accionado al derecho a la vida, salud, entre otros.

PAULA M. MORENO SARMIENTO

Oficial Mayor

Radicado: 50001310400720210006300

Accionante: Nelson Camelo Sánchez

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil y otro

**Villavicencio (Meta), nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno
(2021)**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Por cuanto la acción constitucional instaurada por la Sr. Nelson Camelo Sánchez, en contra de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y la Universidad Libre, satisface los requisitos legales, el juzgado procede a ADMITIRLA:

En Consecuencia, se ordena notificar a las accionadas de esta decisión, para que en termino de 24 horas (Art. 19 Decreto 2591 de 1991), contados a partir de su notificación, conteste todos y cada uno de los hechos de la acción constitucional.

De conformidad con los hechos expuestos en la acción constitucional, se ordena VINCULAR al Ejercito Nacional, al Ministerio de Salud y a los ciudadanos inscritos en el proceso de selección 637 de 2018 – Sector Defensa, a fin de que se pronuncien sobre los hechos objeto de la presente acción de amparo en un término no superior a 24 horas.

Radicado: 50001310400720210006300

Carrera 29 N° 33 B – 79 Torre B Oficina 215.

Email. j07pctovcio@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial

Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Villavicencio.

República de Colombia

Para lo anterior se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil, se sirva remitir la presente actuación a ciudadanos inscritos en el proceso de selección 637 de 2018 – Sector Defensa.

Por secretaria remítase a los accionados copia del escrito de tutela y sus anexos.

En la forma más expedita notifíquese a la accionante (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991).

Efectúese las prevenciones de ley (Art. 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO VARGAS CASTELLANOS

Juez